



|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | 29                             |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2021 00384 00 |
| Proceso        | Ejecutivo con garantía real    |
| Demandante (s) | Bancolombia S.A                |
| Demandado (s)  | Héctor Fabio Calvo Reyes       |
| Asunto         | Mandamiento de pago            |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Héctor Fabio Calvo Reyes, por las siguientes sumas de dinero:

-\$75.055.710 por capital contenido en el pagaré nro. 1651 320281849, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$3.678.053,00, por intereses de plazo, desde el 09 de septiembre de 2021 hasta el 19 de octubre de 2021.

-\$1.888.970 por capital contenido en el pagaré nro.377814313445024, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$44.170.080,00 por capital contenido en el pagaré nro. 10126746, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$15.090.426,00 por capital contenido en el pagaré nro. 10126748, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$495.882.400 por capital contenido en el pagaré nro. 10129023, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

-\$11.847.665 por capital contenido en el pagaré nro. 10129024, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

-\$19.338.919 por capital contenido en el pagaré nro. 10129025, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

**Segundo:** Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria identificados con los folios de matrícula nro. 001-1162516, 001-1162506 y 001-1162509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

**Tercero:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Cuarto:** Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. Encaso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Quinto:** Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito- artículos 431 y 442 C.G.P.-.

**Sexto:** Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Andrés López González, con T.P. 49.875 C.S.J.

**Séptimo:** Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el pago de la inscripción de las medidas cautelares en la respectiva

oficina de registro de instrumentos públicos, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

05



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2021-00384